

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	O.L. Ingenieria de Construcción S.A.S., Sergio Andrés Palacio Velásquez, Wleeyding Mario León López
Radicado	05001 31 03 008 2023-00256-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 643
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **O.L. Ingenieria de Construcción S.A.S., Sergio Andrés Palacio Velásquez, Wleeyding Mario León López,** por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ N.º 653330819

Por concepto de capital la suma de Ciento veintiún millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos m.l. \$121'874.998.oo

Intereses moratorios sobre este capital causado desde el 28 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ N.º 753578051

Por concepto de capital la suma de Ochenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos \$ 80'494.385.oo

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 22 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ N.º 753937253

Por concepto de capital la suma de Cincuenta y ocho millones seis mil ciento sesenta pesos m.l. \$58'006.160.oo

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 7 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N.º 754307510 cuyos obligados son O.L. INGENIERIA DE CONSTRUCCION S.A.S, SERGIO ANDRES PALACIO VELASQUEZ, WLEEYDING MARIA LEON LOPEZ.

Por concepto de capital la suma de doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos dieciocho pesos \$249.858.918.oo

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 20 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

5. PAGARÉ N.º 755515490

Por concepto de capital la suma de doscientos veintidós millones un mil trescientos cincuenta y ocho pesos \$222'001.358.oo

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 11 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

6. PAGARÉ N.º 757812824

Por concepto de capital la suma de noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m.l. \$94'444.444.

Los intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 14 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

7. PAGARÉ N.º 9003481309

Por concepto de capital la suma de treinta y siete millones cuatrocientos mil seiscientos tres pesos \$37'400.603.00

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 6 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, la suma de cuatro millones cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos m.l. \$ 4'054.046.00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con T.P. 122.681 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)